

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**

CONVENIO N° -2003-MTC/02

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con Registro Único de Contribuyente N° 2013137944 y domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 – Lima, debidamente representado por el Señor Viceministro de Transportes Dr. **RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ**, identificado con D.N.I. N° 09992137, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC/02, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**, con RUC N° 20489252270, con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 01 San Juan, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, representada por su Presidente Regional Ing. **VICTOR RAUL ESPINOZA SOTO**, identificado con D.N.I. N° 04063153, con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de diciembre del 2002, a quien en adelante se denominará **LA REGIÓN PASCO**; bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902 y Ley N° 28013.
- Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios.
- Ley N° 27791 Ley de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del MTC y su modificatoria, Decreto Supremo N° 017-2003-2002-MTC.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional -PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003.
- Resolución Directoral N° 103-2002-EF-77.15, Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2003 y otras operaciones del manejo de fondos en la modalidad de Encargos.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, aprueba Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **EL MINISTERIO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779, tiene como función integrar interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros

poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, corresponde al Vice Ministro de Transportes orientar, ejecutar y supervisar, por encargo y en concordancia con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección actividades de los órganos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales, y es responsable del Subsector a su cargo.

- 1.2 **LA REGIÓN PASCO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el departamento de Pasco y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.3 En ese contexto, considerando la importancia que representa el mantenimiento rutinario de tramos críticos de la Carretera Villa Rica – Puerto Bermúdez, **LA REGION PASCO** ha propuesto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para su ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones para la ejecución del trabajo de Mantenimiento Rutinario de Tramos Críticos de la Carretera Marginal de la Selva Norte ruta 005N, Tramo Villa Rica – Puerto Bermúdez.

CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia al día siguiente de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2003, período durante el cual las partes cumplirán los compromisos establecidos en el presente documento, así como los requerimientos necesarios a fin de garantizar el logro de los objetivos del mismo.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES

4.1 DE LA REGIÓN PASCO

- a) Financiar la ejecución del mantenimiento rutinario de tramos críticos Villa Rica – Puerto Bermúdez, así como el pago de combustibles, repuestos de alto consumo y reparaciones menores.
- b) Supervisar los trabajos.

4.2 DEL MINISTERIO

- a) Aprobar el Expediente Técnico del Mantenimiento Rutinario de Tramos Críticos de la Carretera Villa Rica – Puerto Bermúdez, elaborado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVIAS NACIONAL – Unidad Zonal X - Junín.

- b) Ejecutar los trabajos mencionados en la Cláusula Segunda.
- c) Aportar el siguiente Equipo Mecánico:
- 01 Cargador Frontal
 - 02 Tractor Neumático
 - 02 Volquetes
 - 01 Rodillo
 - 01 Motoniveladora
 - 01 Camión Cisterna
- d) Efectuar las rendiciones de cuenta documentada a nombre de **LA REGION PASCO**, de acuerdo a las normas de Contabilidad y Tesorería Pública por las habilitaciones de fondos en la modalidad de encargos.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

Para la ejecución de los trabajos de Mantenimiento Rutinario de Tramos Críticos de la Carretera Villa Rica – Puerto Bermúdez, **LA REGIÓN PASCO** aportará la suma de S/. 285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), con cargo al Proyecto Rehabilitación de Carreteras del Programa de Inversiones 2003.

CLAUSULA SEXTA.- AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente convenio no afectará la organización y funciones de cada una de las entidades intervinientes, en el uso de sus atribuciones.

CLAUSULA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

- Si cualesquiera de las partes convenientes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que tome imposible el incumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

Para la resolución del Convenio bastará una Carta Notarial remitida con 10 (diez) días de anticipación, indicando el motivo de la misma.

CLAUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Addenda o Cláusula Adicional, debidamente suscrita por las partes.

CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en la integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las mismas.

CLAUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la introducción del presente Convenio. Cualquier comunicación relativa a este Convenio será hecha por escrito y se considerará debidamente presentada si ha sido entregada en la dirección precisada por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará, en lo posible, mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, en un plazo que no deberá exceder de (10) diez días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en cuenta los principios que inspira el presente Convenio y los del Derecho Común.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan las estipulaciones definidas en este Documento Principal y sus Anexos, de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las cláusulas precedentes, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes, y en señal de conformidad lo suscriben en dos (2) ejemplares.

En la ciudad de _____, a los _____ () días del mes de _____ del 2003.



Por EL MINISTERIO

Por la REGION PASCO